



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada ponente

Radicación n° 75392

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **JEISON DARÍO COGOLLO SEVERICHE**, en nombre propio y en representación de sus hijos **J.J.J.J¹** y **T.T.T.T** interpuso contra la **SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO AMBOS DE MONTERIA, CONTACTAMOS OUTSORCING S.A.S. - CONTACTAMOS** e **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. - INDEGA**.

En consecuencia, se dispone:

1-. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades accionadas, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición

¹ De conformidad con el artículo 7.º de la Ley 1581 de 2021, se omite el nombre del niño, niña y adolescente.

de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2-. Vincular a la presente actuación al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería, al Sindicato Nacional de Trabajadores Agroalimentarios de Colombia SINTRAGROCOL – Seccional Montería, a Uniphos Colombia Plant Limited -UCPL y a las partes e intervinientes en el proceso especial de levantamiento de fuero sindical radicado con el n.º 23001310500220220026000 y en el de reintegro n.º 23001310500520220017000, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3-. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.

4-. Se reconoce personería al profesional del derecho Eder Luis Machado Soto, identificado con tarjeta profesional n.º 287.751 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte accionante, de conformidad con el poder que se encuentra adjunto en el expediente digital.

5-. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones

correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

6-. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7-. No se accede a la medida provisional requerida, consistente en que se ordene suspender «*el traslado del actor a la ciudad de Barranquilla y a la empresa UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED – UCPL, [...], hasta tanto, a partir del 31 de mayo de 2024 y hasta tanto no se profiera nueva decisión en la que se abstenga de levantar el fuero sindical del actor para trasladarlo a otro establecimiento de la empresa o de municipio; o en su defecto, no se verifique el cumplimiento del fallo emitido por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA*», toda vez que en el *sub judice* no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991, aunado al hecho de que ello se resolverá en la sentencia.

8-. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 5A558C17E5452E9D0BB7438E74B1C6FEEB242E73DD8008757E75DC82B90D47F1

Documento generado en 2024-06-26